



ESTATUTOS DEL PATRONATO DE TURISMO DE TORROX

CAPITULO I.- OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTICULO 1º.-

El Patronato Municipal de Turismo de Torrox se constituye como fundación pública de servicios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, creándose con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional, dependiente del Ayuntamiento de Torrox. Su domicilio será en Centro Internacional, Bloque 79, Bajo.

Su finalidad será la promoción, desarrollo y fomento del turismo en nuestro término municipal, gestionando directamente los servicios turísticos dependientes del Ayuntamiento de Torrox.

ARTICULO 2º .-

El Patronato Municipal de Turismo de Torrox se regirá por lo dispuesto en estos estatutos y, sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo la dependencia del Ayuntamiento de Torrox, al que corresponde el control de su actuación en todo caso.

ARTICULO 3º .-

Las funciones del Patronato Municipal de Turismo de Torrox serán las siguientes:

- a) La promoción, desarrollo y práctica de actividades turísticas en nuestro término municipal.
- b) La administración y conservación de las instalaciones turísticas de propiedad municipal, así como la promoción de la adquisición o ampliación de las futuras.
- c) La regulación del uso y utilización de las mismas, así como la gestión del posible uso de otras instalaciones turísticas no dependientes directamente del Ayuntamiento. Para ello podrá redactar los reglamentos que regulen la utilización de las instalaciones, que serán aprobados por el Ayuntamiento.
- d) La dotación de material turístico a las instalaciones turísticas de propiedad municipal, procediendo a la adquisición de toda clase de bienes que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios turísticos.
- e) Tramitar ante los organismos oficiales la solicitud de toda clase de subvenciones para el fomento del turismo local.
- f) Solicitar créditos de cualquier tipo, previa autorización del Pleno Municipal.



g) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase, relacionados con la práctica del turismo, bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de Torrox.

h) Contratar al personal técnico y administrativo preciso para atender las distintas finalidades del Patrimonio.

ARTICULO 4º .-

El Patronato se regirá por lo dispuesto en estos estatutos y en lo no previsto por ellos por la legislación aplicable a la Administración Local. Actuará bajo la tutela del Ayuntamiento al que corresponde velar porque se alcance los fines previstos en aquellos. Todo ello sin perjuicio de la autonomía que se reconoce a sus órganos de gobierno.

CAPITULO II.- SOCIOS MIEMBROS

ARTICULO 5º. -

Los miembros del Patronato pueden ser de dos clases: Natos y de número.

ARTICULO 6º.-

Los socios natos tendrán derecho a formar parte de los órganos colegiados del Patronato con voz y voto y serán los siguientes:

- Todos los miembros de la Junta Rectora.
- Un miembro elegido en representación de los socios de número.
- Un miembro elegido en representación de las asociaciones y entidades que canalicen la participación ciudadana.

ARTICULO 7º.-

Podrán ser socios de número cualquier persona física o jurídica que contribuya al sostenimiento de la entidad con las cuantías mínimas que establezca la Junta Rectora.

Tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General y a estos representados, mediante la elección de un vocal en la Junta Rectora con igualdad de derechos que el resto de sus miembros.

Asimismo podrán ser socios de número cualquier entidad o asociación para canalizar la participación ciudadana, con derecho igualmente a formar parte de la asamblea general y a estar representados, mediante la elección de un vocal en la junta rectora, con igualdad de derechos que el resto de sus miembros.

ARTICULO 8º.-

La condición de miembro de número se perderá:

- Voluntariamente, mediante escrito dirigido al Presidente, comunicando la decisión.



- Obligatoriamente:
 - 1.- Cuando deje de cumplir los requisitos exigidos para su condición.
 - 2.- Por acuerdo de la Junta Rectora por faltas cometidas, previa incoación de expediente, en el que se dará audiencia al interesado.
 - 3.- Por falta de pago de sus cuotas de sostenimiento de la entidad.
Se entiende existe falta de pago cuando se produzca un retraso de al menos dos cuotas consecutivas o tres con interrupción, en los plazos establecidos para su ingreso.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 9º.-

Los órganos de gobierno del Patronato serán:

- El Presidente.
- La Junta Rectora.
- La Asamblea General.

SECCION 1ª

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10º.-

La Asamblea General estará constituida por todos los socios natos y de número y tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobación del Reglamento de régimen interior.
- Elaboración y aprobación del presupuesto con el plan de inversiones y programa financiero que lo complementa, y su remisión al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- Fiscalizar la gestión de los órganos de gobierno.
- Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Patronato.
- Aprobar y remitir al Ayuntamiento la memoria anual de la labor realizada.
- Cualquier decisión sobre asuntos, que, a juicio de la Junta Rectora, haya de ser sometida a conocimiento de la asamblea, a fin de que la resolución represente el verdadero sentir del Patronato.



SECCION 2ª.- DE LA JUNTA RECTORA

ARTICULO 11º.-

La Junta Rectora asumirá el gobierno y gestión superior del Patronato y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrox.
- b) Vicepresidente: El Concejal Delegado de Turismo.
- c) Vocales:

- Ocho vocales nombrados libremente por los grupos políticos municipales con la misma representación proporcional ostentada en las Comisiones Informativas Municipales.

- Dos vocales elegidos por y entre los miembros de número, uno en representación de las personas físicas y otro entre las entidades y asociaciones representativas de la participación ciudadana.

ARTICULO 12.-

Será Secretario del Patronato el de la Corporación, y corresponderá la función de interventora al Interventor del Ayuntamiento, que podrán delegar respectivamente en funcionarios municipales.

ARTICULO 13.-

Corresponde a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

- Proponer al Alcalde el nombramiento de Gerente.
- La aprobación de la plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo, en los términos fijados en la legislación local, para su sometimiento a la aprobación del Ayuntamiento, con el presupuesto.
- La adquisición del patrimonio.
- La contratación de obras, servicios y suministros no atribuidas al Gerente y aprobar los proyectos de obras correspondientes, relacionados con el servicio.
- Aprobar las operaciones de crédito y tesorería.
- Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones.
- Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Patronato.

ARTICULO 14.-

Los miembros de la Junta Rectora cesarán en su cargo:

- A petición propia.
- Cuando cesen en el cargo en virtud del cual han sido elegidos.



- Una vez cese la Corporación, si bien continuarán con funciones ordinarias hasta la constitución de la siguiente y nombramiento de nuevos vocales.

SECCION 3ª.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 15.-

El Presidente de la Junta Rectora ostenta las siguientes atribuciones:

- Representar al Patronato.
- Redactar el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta Rectora, dirimiendo los empates con voto de calidad.
- Dirigir e impulsar las obras y servicios que afecten al Patronato y que hubiesen sido acordados, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- Ejercer la superior dirección de todo el personal.
- Ordenar la publicación de los acuerdos del Patronato.
- Adoptar en caso de urgencia y bajo su responsabilidad las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta al Patronato.
- Cuantos otros no estén atribuidos de modo expreso al resto de órganos del Patronato.
- Delegar las funciones efectivas de la Presidencia, en el Vicepresidente.

ARTICULO 16.-

El Presidente del Patronato dará cuenta sucinta a la Junta Rectora de las resoluciones que hubiese adoptado desde la última sesión para que éste conozca y fiscalice la gestión.

ARTICULO 17.-

El Vicepresidente sustituirá a éste en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones. Y ejercerá aquellas funciones que éste le delegue.

SECCION 4ª.- EL GERENTE

ARTICULO 18.-

El Gerente será nombrado por el Alcalde a propuesta de la Junta Rectora.

ARTICULO 19.-

El Patronato se dotará de un Gerente, debidamente cualificado, a través de la forma jurídica adecuada, determinando las condiciones de su nombramiento y prestación de servicios.



ARTICULO 20.-

Corresponden al Gerente las siguientes funciones de acuerdo con las directrices de la Junta Rectora e instrucciones del Presidente:

- Dirigir la administración del Patronato y ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y resoluciones del Presidente.
- Inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten al Patronato.
- Autorizar y disponer gastos y reconocer obligatoriamente hasta el límite de la delegación que le confiera la Junta Rectora o Presidente y ordene todos los gastos que tengan consignación expresa.
- Asistir a las sesiones de la Junta Rectora con voz pero sin voto.
- Las demás que la junta rectora le confiera.

CAPITULO IV.- PERSONAL

ARTICULO 21.-

El personal al servicio del Patronato Municipal de Turismo estará integrado:

- a) Por funcionarios de carrera del Ayuntamiento que sirvan destino en el Patronato, mediante oportuno nombramiento en comisión de servicios o cualquier otra que legalmente proceda.
- b) Funcionarios de carrera del propio Patronato.
- c) Personal contratado en régimen de derecho laboral.
- d) Por aquel otro personal que a través de las oportunas becas de colaboración, formación o similares se adscriban al mismo para prestación de sus servicios.

ARTICULO 22.-

La plantilla, que se aprobará por el Ayuntamiento a través del presupuesto, deberá comprender todos los puestos de trabajo, reservados a funcionarios y personal laboral.

ARTICULO 23.-

El personal al servicio del Patronato se regirá por su propio convenio o acuerdo marco y supletoriamente por la legislación general de naturaleza funcional o laboral que sea de aplicación al personal del Ayuntamiento.

CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 24.-

La hacienda del Patronato estará constituida por:



- a) Los créditos incluidos en el estado de gastos del presupuesto del Ayuntamiento y específicamente consignados para este Patronato.
- b) Los rendimientos del propio servicio.
- c) Las subvenciones y aportaciones de otras administraciones, entidades y particulares.
- d) El producto de las operaciones de crédito.
- e) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas con arreglo a derecho.

ARTICULO 25.-

1.- El Patronato Municipal de Turismo elaborará un presupuesto anual con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puedan reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2.- El presupuesto con los documentos a que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, será remitido al Ayuntamiento antes del 15 de septiembre de cada año.

ARTICULO 26.-

El Interventor del Ayuntamiento fiscalizará los actos del Patronato que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos.

CAPITULO VI.- PATRIMONIO

ARTICULO 27.-

El patrimonio del Patronato estará integrado por los bienes que el Ayuntamiento le adscriba para el cumplimiento de sus fines y los que el Patronato adquiera con cargo a sus propios fondos.

CAPITULO VII.- FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 28.-

1.- La Junta Rectora celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca la propia Junta Rectora, y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, de los Consejeros.



2.- Las convocatorias corresponden al Presidente de la Junta Rectora y deberán ser notificadas a los miembros de la Junta Rectora con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

ARTICULO 29.-

1.- La válida celebración de las sesiones requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Junta Rectora, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

2.- Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

ARTICULO 30.-

1.- En todo lo no previsto en los artículos precedentes, en cuanto al funcionamiento del Patronato regirán las disposiciones del régimen local, que regulan el funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

2.- En cuanto al procedimiento, el Patronato se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y en la legislación estatal sobre Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 31.-

Los acuerdos de la Junta Rectora y las resoluciones del Presidente serán recurribles ante el Alcalde y los de éste agotarán la vía administrativa y serán ejecutivos e impugnables ante los tribunales competentes.

CAPITULO VIII.- FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 32.-

Las facultades de tutela del Ayuntamiento serán las siguientes:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno del Patronato.
- b) Aprobación de la plantilla, y presupuesto, con el plan de inversiones y los programas financieros.
- c) Aprobación de la cuenta general.
- d) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- e) Resolver en los recursos que se interpongan contra actos de la Junta Rectora y su Presidente.



CAPITULO IX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

ARTICULO 33.-

La modificación de estos Estatutos se ejecutará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

ARTICULO 34.-

El Patronato Municipal de Turismo podrá ser disuelto:

a) Cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento con base en las facultades de aprobar las formas de gestión de los servicios que le atribuye el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

b) Por haberse realizado el fin para el cual se constituyó o por ser ya imposible aplicar a éste las actividades y los medios de que disponían, conforme establece el artículo 39 de Código Civil.

ARTICULO 35.-

Una vez extinguido el organismo autónomo Patronato Municipal de Turismo, revertirá al Ayuntamiento los bienes y dotación que éste constituyó, con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o de aportaciones de terceros no destinadas a una finalidad específica.

Torrox, 19 de Agosto de 1997